



Grupo Mexicano de Seguros S.A. de C.V.
Tecoyotitla 412 Edificio GMX
Col. Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac,
Ciudad de México, 01050, Tel. 55 5480 4000

**RENOVACION INDIVIDUAL
RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL - INDIVIDUAL
IDENTIFICADOR DE PÓLIZA: 01-047-07000893-00000-05**

OFICINA		PRODUCTO	PÓLIZA	ENDOSO	RENOVACIÓN
01	CIUDAD DE MEXICO	047	07000893	00000	05

Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V., en adelante mencionada como GMX SEGUROS, asegura de acuerdo con las condiciones generales y particulares de esta póliza a la persona física o moral denominado en adelante El Asegurado:

Contratante	FERROCARRIL MEXICANO ,S.A. de C.V.	RFC	FME971022Q44
Domicilio	BOSQUE DE CIRUELOS NO. 99 , BOSQUES DE LAS LOMAS , MIGUEL HIDALGO CIUDAD DE MEXICO	Fecha de Nacimiento / Constitución	
Entidad/C.P.	CIUDAD DE MEXICO 11700	22 OCTUBRE 1997	

Agente	1 - MARSH BROCKMAN Y SCHUH AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS SA DE CV
---------------	--

Vigencia Desde	365 Días 30 JUNIO 2022 12:00 horas de la Ciudad de México	Fecha Emisión	07 JULIO 2022
Hasta	30 JUNIO 2023 12:00 horas de la Ciudad de México	Moneda	DOLAR AMERICANO
		Forma de Pago	CONTADO

Descripción de Bienes y Riesgos Cubiertos:

Los bienes cubiertos, ubicación, giro o actividad, sumas aseguradas, deducibles y, en su caso, coaseguro se describen en la especificación anexa a esta póliza.

Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

Artículo. 25.- Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

En términos de lo cual Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V., firma la presente póliza en la Ciudad de México. Esta póliza no es un comprobante de pago, por lo que es necesario exigir su recibo al liquidar la prima.

Código QR de la póliza de seguro,
información patrimonial de la persona
moral, información protegida de
conformidad con los artículos 113,
fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto
párrafo de la LGTAIP.

Firma de persona física, información protegida de
conformidad con los artículos 113, fracción I de la
LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma del funcionario autorizado

**RENOVACION INDIVIDUAL
RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL - INDIVIDUAL
IDENTIFICADOR DE PÓLIZA: 01-047-07000893-00000-05**

GMX Seguros, pone a disposición del asegurado sus derechos y obligaciones, así como las coberturas, exclusiones, restricciones que forman parte de este Contrato de Seguro que se encuentran contenidos en esta póliza y en toda la documentación que forman parte integral del Contrato de Seguro y pueden ser consultados en www.gmx.com.mx

Las condiciones generales aplicables al presente seguro se entregan al Asegurado junto con esta póliza, de igual modo se encuentran a su disposición en las oficinas de GMX Seguros en la dirección establecida en la presente.

Asimismo, el asegurado reconoce que la elección de las coberturas amparadas, deducibles y límites máximos de responsabilidad, han sido responsabilidad suya en su carácter de asegurado y/o contratante, además de que el monto de las primas es de su conocimiento, por lo que acepta que su elección no fue influenciada por la aseguradora en forma alguna, además de que sabe y entiende que la Institución cuenta con otras coberturas a las elegidas que no fueron de su interés.

GMX Seguros pone a su alcance, para una consulta más clara y sencilla, los preceptos legales más utilizados en esta póliza en la página web www.gmx.com.mx

En GMX Seguros, ponemos a su disposición en caso de alguna consulta, reclamación o aclaración relacionada con su Seguro, nuestra **Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE)**, ubicada en Tecoyotitla número 412, Edificio GMX, colonia Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac, Código Postal 01050, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, o si lo prefiere comunicarse al teléfono 01 (800) 718 89 46 y al (55) 54 80 40 00, en un horario de atención de lunes a jueves de 8:30 a 17:30 horas y viernes de 8:30 a 15:00 horas, y al correo electrónico unidad.especializada@gmx.com.mx

En caso de dudas, quejas, reclamaciones o consultar información, podrá acudir a la **Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)** con domicilio en Insurgentes Sur Número 762, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México, correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx, teléfono 01 800 999 8080 y 5340 0999 o consultar la página electrónica en internet www.condusef.gob.mx.

Glosario de Abreviaturas

C.P. Código Postal.

I.V.A. Impuesto al Valor Agregado.

R.C. Responsabilidad Civil.

R.F.C. Registro Federal de Contribuyentes.

S.M.E. Seguro Múltiple Empresarial.



AGENTE: 01 MARSH
ASEGURADO: FERROCARRIL MEXICANO, S.A. DE C.V.
PÓLIZA: 01-047-07000893-0000-05
VIGENCIA MOVIMIENTO: 30/06/2022 AL 30/06/2023

Por medio del presente se actualiza lo siguiente:

Asegurado:

1.1. Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V. (Ferromex) y/o Grupo Ferroviario Mexicano, S.A. de C.V. (GFM) y/o Grupo México y/o Union Pacific y/o Intermodal México, S.A. de C.V. (IMEX) y/o Intermodal México Arrendadora, S.A. de C.V. (IMA) y/o Subsidiarias y/o Afiliadas y/o Contratistas y/o Subcontratistas por sus respectivos derechos e intereses.

1.2. Ferrosur, S.A. de C.V. y/o Coordinadora Ferrosur, S.A. de C.V. y/o Terminales Transgolfo, S.A. de C.V. y/o Subsidiarias y/o Afiliados y/o Contratistas y/o Subcontratistas por sus respectivos derechos e intereses.

Exclusivamente por responsabilidad civil que le sea imputable de manera indirecta por la actividad de Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V. y Ferrosur, S.A. de C.V. que esté vinculado al riesgo asegurado.

Riesgo asegurado:

GMX Seguros se obliga a pagar la indemnización que el Asegurado deba a un tercero a consecuencia de uno o más hechos que realizados sin dolo, ya sea por culpa o por el uso de cosas peligrosas, causen un daño previsto en esta póliza a terceras personas con motivo de sus actividades relacionadas, pero no limitadas al transporte ferroviario de carga, de pasajeros así como el expendio de petrolíferos en estaciones para autoconsumo y todas las actividades inherentes al giro de los asegurados.

Los daños amparados bajo la cobertura de responsabilidad civil comprenden: lesiones corporales, enfermedades, muerte, así como el deterioro o destrucción de bienes. Los perjuicios que resulten y el daño moral, sólo se cubren cuando sean consecuencia directa e inmediata de los citados daños y no como una agravante calificada por un juzgador, con las cuales haya actuado para la realización del daño, incluso cuando dichas agravantes sean consideradas como parte de una indemnización identificada bajo el rubro o el concepto de daño moral.

Función de análisis y defensa jurídica:

Queda a cargo de GMX Seguros y dentro del límite de responsabilidad asegurado en esta póliza, el pago de los gastos de análisis y defensa legal del Asegurado.

Dichos gastos incluyen la tramitación judicial, la extrajudicial, así como el análisis de las reclamaciones de terceros, aun cuando ellas sean infundadas, las primas de fianzas requeridas procesalmente y las cauciones.

La responsabilidad civil materia del seguro se determina conforme a la legislación vigente en los Estados Unidos Mexicanos.

Se entenderá que la función de análisis y defensa jurídica corresponde única y exclusivamente a GMX Seguros y operará bajo los lineamientos que establezca en su dirección y control del siniestro.

Base de indemnización:

GMX Seguros indemnizará cuando los hechos que causen daño hayan ocurrido durante la vigencia de la póliza. *Occurrence.*

Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.

Oficina Matriz, Tecoyotitla 412, Edif. GMX. Col. Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac, Álvaro Obregón, México, CDMX. C.P. 01050 / Tel.(55) 5480.4000 / www.gmx.com.mx





Coberturas:

- RC Actividades e Inmuebles.
- RC por los daños a vehículos ajenos durante las maniobras de carga y descarga.
- RC Pública por daños causada a los pasajeros.
Esta cobertura ampara lesiones físicas incluyendo la muerte de los usuarios del sistema ferroviario. El pago de las compensaciones será de acuerdo a lo aplicable por la Ley Mexicana.
- Daños por la transportación de materiales y/o residuos peligrosos, exclusivamente en la República Mexicana.
- RC Daños por la carga. Se amparan los daños a terceros causados por la carga pero no se cubre daños a la carga
- RC Arrendatario de bienes inmuebles
Esta cobertura ampara la responsabilidad civil que por daños por incendio o explosión que se causen a los inmuebles e instalaciones en arrendamiento por el Asegurado para los usos que este designe para la realización de sus operaciones siempre que dichos daños le sean imputables.
- RC Subsidiaria de Vehículos
En exceso de \$250,000.00 USCy. por vehículo, ampara la responsabilidad civil en vehículos utilitarios y/o de terceros. En caso de que el vehículo no cuente con un seguro primario, esta cobertura operará desde el primer dólar.
- RC Asumida, previo análisis y caso por caso conforme a texto GMX Seguros.
Sin la entrega de contratos, solo en caso de siniestro se requiere la entrega del contrato entre el Asegurado y la Empresa.
- RC Contaminación súbita e imprevista. Filtración, contaminación y polución de acuerdo a texto adjunto, incluye gastos de limpieza y remediación de terceros, con excepción de E.U.A. y Canadá.

Ubicaciones Ferromex

ESTACION	UBICACIÓN
MEXICALI	Final Ulises Irigoyen,S/N, Industrial, C. P. 21010, Mexicali, Baja California.
PIEDRAS NEGRAS	Reforma y Estudio,S/N, Nueva Americana, C. P. 26000, Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza.
MANZANILLO	km1-612-A "Y", Estación de Paso Campos, C. P. 28200, Manzanillo, Colima.
CHIHUAHUA	Carlos Fuero y Calle 26,S/N, Pacífico, C. P. 31030, Chihuahua, Chihuahua.
JUAREZ	Eje Vial Juan Gabriel,S/N, Barral, C. P. 32040, Juárez, Chihuahua.
JALISCO	Héroes Ferrocarriles y Washington,S/N, Ferrocarril, C. P. 44440, Guadalajara, Jalisco.
NOGALES	Carretera Internacional km4.5, Lomas de Nogales, C. P. 84080, Nogales, Sonora.
TORREON	"J" No. 834, Eduardo Guerra, C. P. 27280, Torreón, Coahuila de Zaragoza.
IRAPUATO	Prolongación Avenida del Trabajo,S/N, Independencia, C. P. 36559, Irapuato, Guanajuato.

Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.

Oficina Matriz, Tecoyotitla 412, Edif. GMX. Col. Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac, Álvaro Obregón, México, CDMX. C.P. 01050 / Tel.(55) 5480.4000 / www.gmx.com.mx





SUFRAGIO	Carretera Los Mochis -El Fuerte km32.5, Ejido Sufragio, C. P. 81800, El Fuerte, Sinaloa.
MAZATLAN	Ferrocarril,S/N, Esperanza, C. P. 82180, Mazatlán, Sinaloa

Ubicaciones Ferrosur:

ESTACIÓN	UBICACIÓN
TIERRA BLANCA	Km. G-96, Col. Petrolera, C.P. 95100, Tierra Blanca Veracruz de Ignacio de La Llave.
VERACRUZ	Montesino, Taller La Redonda, S/N, Col. Centro, C.P. 91700 Veracruz, Veracruz de Ignacio de La Llave.
PUEBLA	80 Pte y 9 Nte, S/N, 20 de noviembre, C.P. 72230 Puebla Puebla.
ORIZABA	Final de Sur 10, No. 900, Col. Centro C.P. 94300, Orizaba, Veracruz de Ignacio de La Llave.

- RC por remoción de escombros.
Se ampara la responsabilidad civil a consecuencia de las actividades de remoción de escombros por daños a terceros en sus bienes y personas.
- RC para los trabajos de maquinaria: trenes, maquinaria para mantenimiento y reparación de vías.
Se ampara la responsabilidad a consecuencia de los trabajos de maquinaria, pero se excluye los daños a la maquinaria o bienes.
- Instalaciones bajo tierra.
De acuerdo a la cláusula de servicios subterráneos.
- Trabajos de Soldadura.
De acuerdo a la cláusula de trabajos de soldadura.
- RC Estacionamientos.
Esta cobertura surte efecto cuando los vehículos estacionados se encuentren dentro de los predios o instalaciones del Asegurado y ampara los daños que sufran los propietarios de algún vehículo.

Riesgos amparados:

- Incendio y/o Explosión.
- Robo parcial de vehículos.
- Robo Total.

Riesgos excluidos:

*Daños materiales a consecuencia de colisiones y/o vuelcos (sólo se ampara si el estacionamiento cuenta con acomodadores).

- RC Productos (alimentos y bebidas).
La responsabilidad civil de Asegurado derivada daños ocurridos con motivo de una condición defectuosa o vicio de productos fabricados o distribuidos o vendidos por el asegurado o un error en su concepción preparación, fabricación, transformación, almacenamiento, presentación, así como por la fabricación o utilización de empaques y envases, incluyendo errores y omisiones en etiquetas, impresiones e instrucciones de uso.



- Daños a rieles de terceros.
Daños a vías/rieles de terceros acorde con la "Ley Ferroviaria de Vías" (principalmente para Kansas City y/o Coahuila Durango y viceversa), excluyendo vías/rieles en E.U.A.
- RC Contratistas Independientes, conforme a texto GMX.
En exceso de \$1,000,000.00 USCy. toda y cada pérdida.
- RC Cruzada, conforme a cláusula anexa.
Esta cobertura ampara la responsabilidad civil extra-contractual por reclamaciones presentadas entre si por personas o empresas que intervengan en las operaciones del Asegurado por daños causados exclusivamente a los bienes de éstos por hechos y omisiones no intencionales que sean consecuencia de las actividades atribuibles a las operaciones objeto de la póliza.

Para la Terminal de Transgolfo se amparan todas las responsabilidades legales provenientes de la actividad del Asegurado incluyendo la RC Cruzada

- RC Depositario y/o Bienes bajo control y/o custodia conforme a texto GMX Seguros
Esta cobertura ampara la pérdida a los bienes propiedad de terceros operados por o en nombre del asegurado o en cuidado, custodia o control del asegurado y/o de sus representantes.
- RC Por el suministro de Bebidas Alcohólicas.
Ampara los daños y/o lesiones a Terceros por el Asegurado y/o quien actúe en nombre del asegurado por la venta y/o servir bebidas alcohólicas.
- Responsabilidad Civil Patronal, en exceso de los límites de Seguridad Social establecidos por la legislación mexicana o \$10,000.00 USCy aplica el que sea mayor. Excluye enfermedades ocupacionales.
- Gastos de Carácter Humanitario. Ampara los gastos humanitarios en que pudiese incurrir el asegurado sin que sea necesario fundamentar su responsabilidad siempre y cuando se trate de un evento accidental, en tal caso no aplicará deducible alguno.

Límite máximo de responsabilidad:

\$50,000,000.00 USCy. toda y cada ocurrencia, pero en el agregado separadamente por el periodo para las coberturas de RC Productos y RC Contaminación.

Sublímites:

- RC Pública por daños causada a los pasajeros: Daños a los bienes propiedad de los pasajeros hasta por un límite de \$300,000.00 USCy cualquier ocurrencia y \$3,000,000.00 USCy en el agregado anual.
- RC Arrendatario de bienes inmuebles: \$25,000,000.00 USCy por evento y en el agregado anual.
- RC Subsidiaria de vehículos: Con un sublímite de \$5,000,000.00 USCy. por evento.
- RC Contratistas independientes: \$5,000,000.00 USCy. Por evento y en el agregado anual.
- RC Depositario y/o bienes bajo control y/o custodia del asegurado: \$600,000.00 USCy por evento y en el agregado anual.
- RC por el suministro de bebidas alcohólicas: \$600,000.00 USCy por evento y en el agregado anual.
- RC Patronal: \$10,000.00 USCy por evento y \$500,000.00 USCy en el agregado anual.
- Gastos de carácter humanitario: \$600,000.00 USCy por evento y en el agregado anual.

Nota: Los sublímites que no indican la forma de operación, operan por evento y en el agregado.

Deducibles:

Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.

Oficina Matriz, Tecoyotitla 412, Edif. GMX. Col. Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac,
Álvaro Obregón, México, CDMX. C.P. 01050 / Tel.(55) 5480.4000 / www.gmx.com.mx





\$50,000.00 USCy. toda y cada pérdida, incluyendo costos y gastos de defensa.

Excepto: Terminales Transgolfo SA de CV: 10% toda y cada pérdida con mínimo de \$7,500.00 USCy.

Gastos de carácter humanitario: Sin deducible.

Condiciones Especiales:

- Todos los términos y condiciones conforme al texto de Seguro GMX de RC General. W_R.C.General_Ocurrence_20.07.2016.2, siempre y cuando no sea más amplio que el PCA 94.
- Quema de Soldadura y Condiciones 1987
- Gastos de análisis y defensa jurídica incluidos en el límite máximo de responsabilidad.
- Jurisdicción Mundial pero con respecto a la jurisdicción de EUA / Canadá aplicarán las siguientes condiciones:
 - I) Cláusula no. 4 Exclusión de Filtración, Polución y Contaminación para la Industria NMA1686
 - II) Costos y gastos de defensa incluidos dentro del Límite de indemnización
 - III) Se excluyen daños punitivos y ejemplares. Cláusula NMA 1933
- NMA 2919 Exclusión de Guerra y Terrorismo modificado, como anexo.
- Con respecto a la línea Nacozari se deben seguir las siguientes condiciones:
 - o Se excluye cualquier operación dentro de USA y/o Canadá.
 - o Es una condición precedente a responsabilidad que no se exceda el límite de velocidad de 65 Km/h.
 - o Excluye cualquier responsabilidad por operaciones fuera de los 23.5 Km. de línea que no está en uso, entre El Tajo y Nacozari.
- La cobertura aplica para todos los Asegurados Adicionales: siempre y cuando resulte solidariamente responsable por un daño cubierto por el presente respaldo y sea cometido por el Asegurado Original en el desarrollo de la Actividad Asegurada aquí descrita. No se cubren reclamos que correspondan únicamente por el interés o por la actividad propia de dichos asegurados adicionales que no tengan vínculo con el Asegurado original y su actividad desarrollada abajo detallada.
- Se incluyen a los Contratistas y/o Subcontratistas como Asegurados Adicionales, con la condición de que en caso de siniestro será necesario presentar el contrato entre el Asegurado y la Empresa que está otorgando el servicio.
- Incluyendo renuncia de subrogación de derechos como sea requerida bajo el contrato.
- Emisión de Certificados de Seguro y/o endosos como sea requerido por el Asegurado, en un plazo no mayor a 24 horas, siempre y cuando se traten de actividades cubiertas, así como condiciones pactadas dentro de la presente póliza, se incluye el alta de beneficiarios preferentes. En el certificado deberán de describirse las actividades a realizar, la vigencia de estos de estos trabajos, y datos de beneficiarios preferentes.
- Sujeto a los términos y condiciones de la presente póliza, se acuerda que la responsabilidad civil derivada del uso de locomotoras, carros, vagones maquinaria, equipo para mantenimiento de vías u otro inventario rodante, propios y/o arrendados, así como las nuevas adquisiciones realizadas por el Asegurado durante la vigencia de la presente póliza quedan amparados; siempre y cuando exista declaración inmediata por parte del asegurado.

Sin embargo, se aclara que se encuentran excluidos los daños causados a las locomotoras, carros, vagones maquinaria, equipo para mantenimiento de vías u otro inventario rodante, propios y/o arrendados.



- Excluyendo compañías domiciliadas EUA/Canadá o indemnizaciones a compañías domiciliadas y/o registradas en EUA del Asegurado.
- Cláusula de Servicios Bajo Tierra, como anexo.
- Renuncia de Subrogación de derechos, exclusivamente entre Asegurados.
- Única y exclusivamente se considera cobertura para los Asegurados y Actividad Asegurada aquí descritos.
- Con respecto a la Responsabilidad Civil Contractual, esta se otorgará en la medida que dicha responsabilidad se atribuya en la ausencia del contrato de cualquier manera.
- Son condiciones para que la presente póliza opere, que el asegurado:
 - Haya observado y observe las prescripciones y reglamentos exigidos para el ejercicio de esta actividad.
 - Cumpla con todos los requisitos legales, administrativos y de seguridad impuestas por las autoridades competentes.
- Única y exclusivamente se considera cobertura para los Asegurados y actividad aquí descritos
- La presente Cotización ha sido otorgada considerando que el límite de responsabilidad aquí declarado no es ni prioridad, ni deducible de alguna otra cobertura.
- Esta póliza no es primaria ni seguro del deducible de cualquier otro seguro, en caso de existir otra póliza que cubra el mismo riesgo al mismo asegurado aplicará el principio de concurrencia.

• **Cláusula de Concurrencia.**

Señala la obligación a cargo del Asegurado de declarar la contratación de otro u otros seguros por el mismo interés asegurado en esta póliza.

Cuando el Asegurado contrate con varias compañías pólizas contra el mismo riesgo y por el mismo interés, tendrá la obligación de poner en conocimiento de GMX Seguros los nombres de las otras compañías de seguros, así como los límites asegurados.

GMX Seguros quedará liberada de sus obligaciones si el Asegurado omite intencionalmente el aviso del párrafo anterior o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito.

Dichas compañías de seguro participaran en cantidades iguales en el pago del siniestro.

En caso de que se agote el límite o suma asegurada de cualquiera de las pólizas, el monto excedente será indemnizado en cantidades iguales por las compañías de seguros con límites o sumas aseguradas mayores, hasta el límite máximo de responsabilidad que tengan cada una de ellas.

Lo anterior de conformidad con los arts. 100, 102 y 103 de la Ley de contrato de Seguro.

- Cláusula automática para contratos de construcción de vías en los diferentes libramientos, siempre y cuando el asegurado proporcione copia del contrato y el valor del mismo no supere los \$10,000,000.00 USCy.
- Ajustadores nombrados: Park Perales y Ajustes Calderón. incluyendo a McLarens en caso de disputa.



- **Cláusula de revisión y ajuste.** En virtud de que los términos y condiciones aquí soportados consideraron el siniestro ocurrido el junio 15, 2021 con un monto reclamado por USD 133,455. En caso de que el monto a liquidar supere USD 1,000,000 GMX Seguros se reserva el derecho a modificar los términos y condiciones otorgados, esto es ajustar prima y/o modificar otras condiciones.
- **Cláusula de no cancelación**
Por tratarse de seguros obligatorios en términos de los artículos 39 y 150 bis de la Ley sobre el Contrato de Seguro, la presente póliza no podrá cancelarse, rescindirse ni darse por terminada, previo a la finalización de su vigencia.
- **Cláusula de Reinstalación Automática de Suma Asegurada (Límite Máximo de Responsabilidad)**
Incluida.
- **Cláusula aplicable para la cobertura de Daños a vehículos ajenos durante las maniobras de carga y descarga:**
Responsabilidades provenientes de las operaciones de carga y descarga de grúas, elevadores de carga y otros equipos de la misma naturaleza se cubren, excepto los daños a la carga mientras está siendo cargada o descargada.
- **Cláusula aplicable para la cobertura de RC Transportación de materiales y/o residuos peligrosos:**
Bajo esta cobertura queda amparada la responsabilidad legal, en que incurriere el Asegurado por daños causados por la carga que sea propiedad o que este bajo la responsabilidad del Asegurado, asimismo queda amparada la responsabilidad civil legal, en que incurriere el Asegurado por daños a terceros en sus bienes, y/o en sus personas, causados por bienes de su propiedad o bajo su control, cuidado y custodia del Asegurado y transportado en vehículos del sistema ferroviario, incluyendo pero no limitado a: maquinaria, vehículos a bordo, troncos rozo de madera, rollos de papel, cable o alambre, postes, varillas, viguetas de acero, materiales partes o módulos para la industria de la construcción y/o productos tóxicos y/o corrosivos y/o explosivos, o cualquier otro tipo de carga similar a las enunciadas.

Los daños a la carga siempre estarán excluidos al igual que los bienes y propiedad en sí.

- **Cláusula aplicable para la cobertura de Daños por la carga:**
Se amparan los daños a terceros causados por la carga pero no se cubre daños a la carga y bienes bajo el cuidado control y custodia del Asegurado.
- **Cláusula aplicable para la cobertura de Responsabilidad civil asumida, previo análisis y caso por caso:**
Está asegurada la responsabilidad civil en la que incurre el Asegurado cuando asuma responsabilidades ajenas, por convenio o por contrato, donde se compromete a la substitución del obligado original, para reparar o indemnizar daños cubiertos.

Es condición básica para que este seguro surta efecto, que GMX Seguros, por escrito, manifieste cuales son los convenios o contratos materia de esta cobertura adicional, para lo anterior, el Asegurado deberá proporcionarle copia fiel de dichos convenios o contratos que deseé quede incluida su materia, a fin de que GMX Seguros, determine la aceptación del riesgo, las condiciones a que se encuentra sujeta esta ampliación y extienda la constancia correspondiente.

La presente cobertura no tiene la naturaleza de una garantía a favor de los obligados originales y no puede en consecuencia, ser asimilada a una fianza, prenda, aval o a cualquier garantía, personal o real, por el incumplimiento de los contratos o convenios celebrados por el obligado original.

La relación de contratos o convenios materia de este seguro se indica en la cédula de la póliza o en el endoso correspondiente.



- **Cláusula aplicable para la cobertura de RC Contratistas independientes, previo análisis y caso por caso:**
Está asegurada, la responsabilidad civil legal por daños a terceros en que incurriere el Asegurado, cuando, como dueño de obras en construcción llevadas a cabo por contratistas independientes, realice labores de inspección, control de avance o recepción de dichas obras.

Está asegurada, la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado, por convenio o contrato donde se estipule sustitución del contratista obligado original, por concepto de responsabilidad civil para reparar eventuales y futuros daños, no intencionales, a terceros en sus personas o en sus propiedades, de los cuales sería responsable el contratista como obligado original.

Es condición básica para que este seguro surta efecto, que GMX Seguros por escrito, manifieste cuales son los convenios o contratos con contratistas independientes incluidos en la cobertura; para lo anterior, el Asegurado deberá proporcionarle copia fiel de dichos convenios o contratos que desee queden asegurados, a fin de que GMX Seguros determine si acepta el riesgo y extienda la constancia correspondiente.

La presente cobertura no tiene la naturaleza de una garantía en favor del contratista independiente como obligado original y no puede, en consecuencia, ser asimilada a una fianza, prenda, aval o a cualquier garantía, personal o real, por el incumplimiento de los convenios o contratos celebrados por el contratista independiente.

La relación de convenios o contratos materia de este seguro se indica en la carátula de la póliza.

- Las condiciones particulares prevalecen sobre las condiciones generales.

Exclusiones:

Adicionalmente a las exclusiones mencionadas en el condicionado general de esta póliza, aplican las siguientes:

- **Cláusula de exclusión total de riesgos nucleares de acuerdo al texto anexo.**
- **Este acuerdo no cubre ninguna pérdida, daño, gasto o similar, ocasionado directa o indirectamente por las siguientes causas, y sin importar su relación con cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o en cualquier otra secuencia a la pérdida: Reacción nuclear o radiación, o contaminación radioactiva (sin importar como haya sido originada), incluyendo pero sin limitarse al incendio directa o indirectamente ocasionado por una reacción nuclear o radiación, o contaminación radioactiva.**
- **Cláusula de exclusión total de riesgos nucleares de acuerdo al texto**
- **Cláusula de enfermedades infecciosas / Exclusión de COVID-19 de acuerdo al texto anexo.**
- **Cláusula exclusión cyber LMA5468**
- **Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (exista o no declaración de guerra), guerra civil, alborotos populares, conmoción civil asumiendo las características de un levantamiento popular, asonada militar, rebelión, revolución, insurrección y poder militar usurpado.**
- **Terrorismo y Sabotaje: A los efectos de su exclusión, "terrorismo" significa todo acto o amenaza de violencia, o todo acto perjudicial para la vida humana, los bienes tangibles e intangibles o la infraestructura, que sea hecho con la intención o con el efecto de (a) influenciar o protestar contra cualquier gobierno de jure o de facto o contra cualquier medida o posición de ese gobierno; o, (b) de intimidar, amenazar o atemorizar población civil ya sea en todo o en parte.**



- El presente contrato no aplica ni cubre ningún tipo de responsabilidad, ni efectiva ni alegada, por concepto de siniestros o pérdidas directa o indirectamente causados por, resultantes de, en consecuencia de o agravados por las siguientes sustancias en cualquier forma o cantidad a) asbestos b) "Severe Acute Respiratory Syndrome" (SARS) c) Toxid mold d) Sílice.
- Exclusión de transacciones prohibidas: No existirá responsabilidad alguna para el Reasegurador bajo este contrato (incluyendo la pérdida costo o gasto) en la medida en que los ciudadanos de los Estados Unidos de América se encuentren restringidos y/o les esté prohibido por ley o regulación, asegurar riesgos, celebrar transacciones o transferir fondos. A efectos de esta exclusión, "ciudadanos de los Estados Unidos de América" incluirá personas naturales, compañías u otras entidades organizadas bajo las leyes de los Estados Unidos, o de cualquiera de sus estados, territorios o subdivisión política.
- Pagos ex-gratia: Se refiere a aquellos pagos expresamente no cubiertos bajo los términos y condiciones de las pólizas.
- Daños punitivos o ejemplares.
- Cualquier clase de perjuicio que no provenga de un daño físico directo (Daños patrimoniales puros).
- Dolo o Culpa Grave / Culpa inexcusable del Asegurado o de la víctima.
- Caso fortuito o fuerza mayor y/o eventos de la naturaleza, como por ejemplo Terremoto, Huracán, Tsunami y en general actos de Dios.
- Responsabilidades o reclamaciones por ubicaciones domiciliadas en el extranjero.
- Enfermedades profesionales: entendidas estas como todas aquellas enfermedades contraídas como resultado de la exposición a factores de riesgo inherentes a la actividad laboral.
- Cualquier tipo de Responsabilidad Civil Profesional como por ejemplo, Mala Praxis Médica.
- Responsabilidad Civil Directores y administradores (D&O) y Errores y Omisiones (E&O).
- RC de Transportistas.
- Pérdida y/o daño a la carga.
- Daños al equipo rodante del Asegurado ya sea, propio, rentado o alquilado, por ejemplo, pero no limitado a locomotoras, carros, vagones u otro inventario rodante, excepto para aquellos eventos donde el importe de daños en su conjunto no exceda de \$500,000.00 USCy. donde existirá al amparo de la presente póliza. Sublimitado a 500,000.00 USCy.
- Reclamaciones por incumplimiento de obligaciones contractuales.
- Daños ocasionados a, y por aeronaves.
- Daños ocasionados a, y por embarcaciones.
- Daños o reclamaciones por Contaminación gradual o Paulatina.
- Daño ecológico puro: Entiéndase como los daños y perjuicios causados por destrucción, lesiones o pérdida de los bienes o valores colectivos los cuales comprenden peces, vida silvestre, tierra, aire, agua y otros recursos naturales similares que pertenezcan, sean administrados o controlados por el gobierno nacional o federal, incluyendo los costos razonables de la evaluación de dichas lesiones, destrucción o pérdida.
- Daños por la inobservancia de leyes, reglamentos, decretos y resoluciones para el medio



ambiente.

- Daños causados a las obras, instalaciones, maquinaria, materiales, aparatos, inmuebles y todo aquello que forme parte integrante de los trabajos. No quedan tampoco cubiertas aquellas partes circundantes, instalaciones y accesorios a la obra en ejecución que sean de propiedad del Asegurado o del mandante de la obra.
- Garantía de los trabajos o servicios suministrados.
- Daños o reclamaciones por Toxic Mold.
- Reclamaciones y daños por dioxinas, CFS'S, MTBE (metil terbutil éter), dimetil isocianato, PCNB'S, PCB'S, plomo y askareles.
- Perjuicios derivados de daños a instalaciones subterráneas.
- Daños por falta, falla, interrupción o variación en el suministro de los productos y/o servicios.
- Moho.
- Responsabilidad ambiental.
- Esta póliza no cubre responsabilidad con respecto a lesiones personales, daños a la propiedad, responsabilidad por publicidad (advertising liability), errores y omisiones o responsabilidad profesional que surja, esté causada por o en relación con:
 - Enfermedad por coronavirus (COVID-19) y/o o cualquier variación y/o mutación del mismo;
 - Síndrome respiratorio agudo severo Coronavirus 2 (SARS-CoV-2) y/o o cualquier variación y/o mutación del mismo;
 - Cualquier mutación o variante y/o mutación de SARS-CoV-2 o COVID-19;
 - Cualquier daño causado directa o indirectamente por, como resultado de o en relación con cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir o relacionada de cualquier manera con SARS-CoV-2 o COVID-19 o cualquier variación y/o mutación de los mismos.
 - Cualquier temor, amenaza, peligro o riesgo de lo anterior.
- Cualquier tipo de riesgo cibernético.
- Cualquier tipo de ataque cibernético.
- Riesgos de nanotecnología.
- Polvo o harina de silica / dióxido de silicio.
- Asbestos; cualquier responsabilidad real o supuesta por cualquier reclamación o siniestro o pérdidas surgidos directa o indirectamente o como consecuencia de asbestos (amianto), en cualquier forma o cantidad.
- Responsabilidades por la exposición a campos magnéticos, electromagnéticos o por radiación, independientemente en que forma se hayan causado u originado.
- GMX Seguros no serán responsable de pagar daños y/o costos originados en, basados en, atribuibles a reclamaciones generadas por o resultantes de, directa o indirectamente, total o parcialmente actividad(es) que tengan que ver con países, entidades y/o personas Sancionados por el Departamento de Estado de los Estados Unidos de Norteamérica.

Información adicional:

Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.
Oficina Matriz, Tecoyotitla 412, Edif. GMX. Col. Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac,
Álvaro Obregón, México, CDMX. C.P. 01050 / Tel.(55) 5480.4000 / www.gmx.com.mx





Hay 3 líneas de Ferrocarril que llevan pasajeros:

- 1) CHEPE
- 2) TEQUILA EXPRESS
- 3) JOSE CUERVO EXPRESS

TREN	AÑO	CANTIDAD
CHEPE REGIONAL		
Ventas Reales	2018	Ventas netas, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.
Ventas Reales	2019	
Ventas Reales	2020	
Ventas Reales	2021	
Ventas Estimadas	2022	
Pasajeros Reales	2018	177,901
Pasajeros Reales	2019	175,156
Pasajeros Reales	2020	177,901
Pasajeros Reales	2021	175,156
Pasajeros Estimados	2022	175,156
CHEPE EXPRESS		
Ventas Reales	2018	Ventas netas, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.
Ventas Reales	2019	
Ventas Reales	2020	
Ventas Reales	2021	
Ventas Estimadas	2022	
Pasajeros Reales	2018	19,014
Pasajeros Reales	2019	30,228
Pasajeros Reales	2020	19,014
Pasajeros Reales	2021	30,228
Pasajeros Estimados	2022	30,228
HERRADURA EX-PRESS		
Ventas Reales	2018	Ventas netas, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.
Ventas Reales	2019	



Ventas Reales	2020	Ventas netas, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.
Ventas Reales	2021	
Ventas Estimadas	2022	
Pasajeros Reales	2018	11,923
Pasajeros Reales	2019	13,285
Pasajeros Reales	2020	11,923
Pasajeros Reales	2021	13,285
Pasajeros Estimados	2022	13,285
JOSE CUERVO EXPRESS		
Ventas Reales	2018	Ventas netas, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.
Ventas Reales	2019	
Ventas Reales	2020	
Ventas Reales	2021	
Ventas Estimadas	2022	
Pasajeros Reales	2018	22,817
Pasajeros Reales	2019	25,725
Pasajeros Reales	2020	22,817
Pasajeros Reales	2021	25,725
Pasajeros Estimados	2022	25,725

Número de km de vías:

Ferromex – 8,580 kms

Ferrosur – 1,886 kms

Cláusula de Exclusión Total de Riesgos Nucleares

Este acuerdo de seguro no cubre ninguna pérdida, daño, gasto o similar, ocasionado directa o indirectamente por las siguientes causas, y sin importar su relación con cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o en cualquier otra secuencia a la pérdida: Reacción nuclear o radiación, o contaminación radioactiva (sin importar como haya sido originada), incluyendo pero sin limitarse al incendio directa o indirectamente ocasionado por una reacción nuclear o radiación, o contaminación radioactiva.

ENDOSO DE EXCLUSIÓN DE GUERRA Y TERRORISMO

No obstante cualquier estipulación en contrario dentro de este o cualquier endoso de reaseguro, se acepta que este reaseguro excluye pérdida, daños, gastos de cualquier naturaleza directa o indirectamente causadas, resultantes o en conexión con cualquiera de las siguientes, no importando otra causa o evento que contribuya concurrentemente o en otra secuencia a la pérdida:

Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.

Oficina Matriz, Tecoyotitla 412, Edif. GMX. Col. Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac, Álvaro Obregón, México, CDMX. C.P. 01050 / Tel.(55) 5480.4000 / www.gmx.com.mx





1. guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones tipo guerra (declarada o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmoción civil asumiendo la posición de elevarse a un levantamiento, poder militar o usurpado; o
2. cualquier acto de terrorismo:
Para propósitos del presente endoso, un "acto de terrorismo" significa un acto, incluyendo, sin limitación, el uso de fuerza o violencia y/o una amenaza del mismo, por parte de cualquier persona o grupo(s) de personas, al actuar solo o en representación de o en relación con cualquier organización o gobierno, cometido por motivos políticos, religiosos, ideológicos o cualquier propósito similar, incluyendo con la intención de ejercer una influencia sobre cualquier Gobierno y/o con el propósito de provocar miedo entre el público o cualquier parte del público.

El presente endoso también excluye pérdida, daño, costo o gasto de cualquier tipo o descripción directa o indirectamente ocasionado por, a consecuencia de y/o en relación con las medidas adoptadas para controlar, evitar, reprimir o de cualquier manera relacionada con los puntos (1) y/o (2) mencionados.

Si los reaseguradores alegan que, en virtud de esta exclusión, cualquier pérdida, daño, costo o gasto no está amparado bajo los términos de este reaseguro, el reasegurado tendrá la obligación de comprobar lo contrario.

En el evento de que cualquier parte del presente endoso resultara ser inválida o no puede hacerse valer, lo demás seguirá surtiendo efecto.

NMA 2919 08/10/2001

CLÁUSULA DE SERVICIOS BAJO TIERRA

Se entiende y acepta que, sujeto a otros términos, excepciones y condiciones de esta Póliza, los Aseguradores deberán indemnizar al Asegurado solamente con respecto a pérdidas o daños a cables/tuberías y otros servicios existentes, si, previo a la iniciación de los trabajos, el Asegurado ha indagado con las autoridades correspondientes/ principales acerca de la exacta ubicación de dichos cables, tuberías o servicios.

La indemnización deberá (en cualquier caso) ser restringida al costo real de reparación o reemplazo de dichos cables, tuberías o servicios determinado por un topógrafo independiente y no deberá de extenderse a gastos adicionales por la pérdida del uso o penalidades y/ o multas que sean impuestas al Asegurado por la autoridades competente como resultado de un daño o pérdida consecuencial.

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE DAÑOS PUNITIVOS Y EJEMPLARES

(EXCLUYENDO PENAS / MULTAS)

(APPROVED BY LLOYD'S UNDERWRITERS NON-MARINE ASSOCIATION)

Sin importar cualquier otra provisión en este contrato, este seguro no aplicará a daños punitivos y ejemplares.

10/11/77
N.M.A. 1933

CLÁUSULA NO. 4 EXCLUSIÓN DE FILTRACIÓN, POLUCIÓN Y CONTAMINACIÓN PARA LA INDUSTRIA

Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.

Oficina Matriz, Tecoyotitla 412, Edif. GMX. Col. Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac,
Álvaro Obregón, México, CDMX. C.P. 01050 / Tel.(55) 5480.4000 / www.gmx.com.mx





Este Reaseguro no cubre ninguna responsabilidad por:

1. Daño físico o personal o pérdida por, o daños por o pérdida por uso de propiedad directa o indirectamente causados por filtraciones o contaminación.
2. El costo de retirar, anular o limpieza de filtración, contaminantes o sustancias contaminantes.
3. Multas, sanciones, daños punitivos o ejemplares.

22/1/70
NMA1686

QUEMA DE SOLDADURA Y CONDICIONES 1987

Es una condición de este reaseguro que el asegurado deberá tomar todas las medidas para garantizar las que las siguientes precauciones se cumplan en cada ocasión en que el asegurado esté usando cualquier oxiacetileno o soldadura eléctrica o planta de corte o de cualquier golpe o una lámpara de soplete fuera de sus establecimientos;

(I) El área inmediato en el que la operación se llevará a cabo debe estar separada en la mayor medida posible por el uso de pantallas de metal y / o material retardante de fuego,

(II) El conjunto de esta área segregada debe limpiarse de manera adecuada y libre de materiales combustibles antes de iniciar operaciones,

(III) Los pisos de combustibles o sustancias dentro o alrededor de esta área deben ser separados libremente y cubiertos con arena o protegidos con láminas sobrepuestas de material incombustible,

(IV) Cuando la obra se lleve a cabo en cualquier área cerrada un empleado adicional del asegurado o de un empleado del ocupante estará presente en todo momento para evitar un brote de fuego,

(V) Ningún trabajo debe llevarse a cabo a menos que específicamente sea autorizado por el ocupante, que también deberá pedir la aprobación de las medidas de seguridad,

(VI) Deberán estar disponible para su uso inmediato, cerca de la escena de las operaciones;

(A) los extintores de incendios adecuados y / o

(B) mangueras conectadas en disposición para su uso inmediato y probado antes del comienzo del trabajo.

(VII) Un examen completo debe hacerse en las proximidades del trabajo aproximadamente una hora después de la terminación de cada operación. En el caso de que no es viable para ese examen que se llevarán a cabo por los empleados del propio asegurado entonces los arreglos que corresponda deberá hacerse con el ocupante,

(VIII) Antes de "quemar" el metal el trabajo será incorporado o proyectado a través de paredes o particiones un examen debe hacerse para confirmar que el otro extremo del metal no se encuentre en una proximidad peligrosa a los materiales combustibles que pueden ser encendidos por la conducción de calor .

Además, cuando el Asegurado queme desechos fuera de sus establecimientos las siguientes precauciones se tomarán en cada caso:

- (A) Trabajos de "quemar" deben ser en una área despejada y en una distancia de al menos diez yardas de cualquier propiedad.

Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.

Oficina Matriz, Tecoyotitla 412, Edif. GMX. Col. Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac,
Álvaro Obregón, México, CDMX. C.P. 01050 / Tel.(55) 5480.4000 / www.gmx.com.mx





(B) El fuego no podrá quedar sin vigilancia en cualquier momento.

(C) Un extintor de incendios adecuado debe estar disponible para su uso inmediato.

(D) Estos trabajos de quemar deberán extinguirse por lo menos una hora antes de abandonar el sitio al final de cada jornada de trabajo.

ENDOSO PARA CONTAMINACIÓN SÚBITA E IMPREVISTA

Alcance de la Cobertura

Esta póliza cubrirá la Responsabilidad Civil del asegurado por los daños originados por la contaminación causada por un acontecimiento asegurado, siempre que concurran las siguientes condiciones:

Que se trate de un hecho accidental, aleatorio y de carácter extraordinario.

Que el hecho generador sea ajeno a la voluntad y previsión del asegurado.

Que los efectos perjudiciales al Medio Ambiente se manifiesten en forma repentina o concomitante, esto es, que sus signos, manifestaciones o indicios se produzcan por primera vez dentro de las 72 horas siguientes al comienzo de la emisión, vertido, inyección, depósito, descarga, escape, derrame, o filtración del agente contaminante.

Delimitación Temporal de la Cobertura

La presente cobertura solamente amparará aquellos siniestros que cumplan las siguientes condiciones:

El acontecimiento causante de la contaminación no debe haberse originado con anterioridad a la fecha de vigencia del seguro.

La primera manifestación constatable de la contaminación ha de registrarse dentro del período de vigencia del seguro.

La reclamación de los perjudicados por el resarcimiento de los daños ha de formularse durante el período de vigencia de la póliza o bien dentro del plazo de dos años a contar desde la extinción del contrato de seguro.

Por consiguiente, no estarán cubiertas las responsabilidades:

Que tengan su origen en acontecimientos o circunstancias sobrevenidos con anterioridad a la fecha de vigencia de la póliza.

Que resulten de supuestos de contaminación manifestados por primera vez con anterioridad a la vigencia de la póliza o bien con posterioridad a la fecha de extinción del contrato de seguro.

Que sean declaradas con ocasión de reclamaciones formuladas después de transcurridos dos años a contar desde la fecha de extinción del contrato de seguros.

Se considerará como fecha del siniestro la del momento de la primera manifestación constatable de la contaminación, de modo que todas las reclamaciones formuladas con motivo de una misma causa o acontecimientos se entenderá que corresponden al mismo siniestro.

Exclusiones

Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.

Oficina Matriz, Tecoyotitla 412, Edif. GMX. Col. Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac, Álvaro Obregón, México, CDMX. C.P. 01050 / Tel.(55) 5480.4000 / www.gmx.com.mx





Este adicional no cubre:

Responsabilidades por daños y perjuicios:

- que tengan el carácter de ciertos o de previsible ocurrencia en la actividad llevada a cabo en la instalación asegurada, así como los originados en defectos conocidos;
- originados por la mala utilización consciente o bien por falta o defecto de mantenimiento, reposición o reparación de las instalaciones, sus partes integrantes y elementos de las mismas; y
- resultantes del incumplimiento por parte del Asegurado de su obligación de evitarlos, por conocer la existencia de un hecho capaz de originar contaminación.
- Responsabilidades por daños causados a cualesquiera bienes, muebles o inmuebles, que sean actualmente o hayan sido poseídos, ocupados, arrendados o utilizados por el Asegurado, o que estén o hayan estado bajo cuidado, custodia o control a cualquier título.
- Responsabilidades por la producción, manipulación, preparación, tratamiento, transporte, almacenaje, eliminación o gestión de residuos tóxicos y peligrosos.
- Responsabilidades por daños resultantes de la normal explotación de la instalación asegurada, que no sean originados por un hecho accidental, aleatorio y extraordinario, así como los que se deriven de emisiones o vertidos que se encuentren dentro de los niveles máximos permitidos por la autoridad en el momento en que se produjeren.
- Responsabilidades por daños genéticos causados a personas, animales o plantas, o bien los originados por la utilización de organismos genéticamente modificados.
- Responsabilidades por daños resultantes de la denominada lluvia ácida.
- Responsabilidades causadas por residuos, radiaciones, vibraciones, olores, campos electromagnéticos o cualquier tipo de ondas.
- Reclamaciones por modificación de la capa freática, sobreexplotación de acuíferos o explotación ilegal de aguas.
- Responsabilidades por daños causados:
 - por los productos, materias o animales después de su entrega a terceros, tales como distribuidores, minoristas, consumidores o usuarios, o bien por su abandono, y
 - a los trabajadores del asegurado por agentes contaminantes.
- Reclamaciones por daños a bienes naturales, físicos o nacionales de uso público, por falta de disfrute de un medio ambiente adecuado o bien aduciendo otro concepto que no sea el puro valor de reposición o reparación, atendiendo al procedimiento más viable en términos de costo- beneficio de conformidad al dictamen de peritos con respecto a la valorización de los bienes dañados y de los perjuicios realmente acreditados, según se definen en la póliza.
- Perjuicios que no sean consecuencia directa de los daños personales o materiales sufridos por el reclamante de dicha pérdida y cubiertos por este seguro.



- Responsabilidades resultantes de una contaminación gradual, entendiendo por tal aquella cuyos signos externos o indicados se perciban por primera vez después de 72 horas a contar desde el comienzo de la emisión, vertido, inyección, depósito, fuga, descarga, escape, derrame o filtración del agente contaminante.

RC DAÑOS POR LA CARGA

Esta asegurada la responsabilidad civil legal en que incurriese el asegurado por daños terceros en sus bienes y/o personas, causados por la carga durante su transporte (incluye daños por contaminación), ya sea en vehículos propiedad del asegurado o ajenos, estos últimos, solo cuando se encuentren bajo su responsabilidad y transportando productos de su propiedad. Es condición básica para que esta cobertura surta efecto, que el daño se derive de un acontecimiento que ocurra en forma repentina o accidental.

Esta cobertura comienza desde el momento que el producto es cargado para su transporte en los medios de conducción correspondientes, continúa durante el curso ordinario del viaje y cesa con la descarga del mismo en el domicilio consignado. Queda entendido y convenido que esta cobertura y seguro en ningún caso amparan ni se refieren a daños ocasionados a la carga o mercancía transportada, su contenedores, cisternas o tanques y medios de transporte. Asimismo se excluyen daños o reclamaciones derivados de sobrecargar la capacidad de los medios de transporte.

Exclusiones:

- Esta cobertura no ampara ni se refiere a reclamaciones por errores en la elección y entrega de mercancías o productos, así como por cualquier demora en la recogida, transporte o entrega de las(os) mismas(os).
- Queda también excluido la contaminación ocasionada en los predios del asegurado, así como los gastos de remoción y limpieza de sus predios.
- PCB's, PCNB's organoclorados, clorofluorocarbonos, MTBE (metil, terbutil éter), askarel, dioxinas, tereftalatos, asbestos, campos electromagnéticos.
- Incumplimiento de contratos
- RC Depositario.
- Actos terroristas, riesgos asegurables bajo el ramo de incendio y riesgos aliados.
- Daños producidos por productos en vías de experimentación.
- Multas, daños punitivos, ejemplares y/o por venganza.
- Ubicaciones y/o empresas domiciliadas en el extranjero.
- Garantía de calidad e ineficiencia del servicio proporcionado.
- Retiro de mercado.
- Pérdida financiera pura.
- Reclamaciones o daños causados u ocasionados por actos de la naturaleza, riñas, peleas, actos mal intencionados, alborotos populares, huelgas, terrorismo, guerra, guerra civil, anuncio de bombas y/o peligro de bombas y/o similares.
- Contaminación gradual o paulatina.
- Reclamaciones por daños genéticos.
- Daños por la inobservancia intencional de instrucciones o recomendaciones escritas para la inspección, control o mantenimiento, dadas por lo fabricantes, de artefactos o instalaciones relacionados con la prevención o control de la contaminación.
- Daños por la omisión intencional de las reparaciones necesarias de los artefactos o instalaciones arriba mencionados
- Daños por la inobservancia de leyes, reglamentos, decretos y resoluciones de las autoridades que se refieren a la protección del medio ambiente y a la prevención de la contaminación.
- Daños ocasionados por aguas negras, o por basuras, o sustancias residuales o basuras industriales

ENFERMEDADES INFECCIOSAS / EXCLUSION COVID-19

No obstante cualquier disposición en contrario, este reaseguro excluye todo tipo de pérdidas, daños, responsabilidades, gastos, multas, sanciones o cualquier otros montos directa o indirectamente causados por, resultantes de, o que de alguna

Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.

Oficina Matriz, Tecoyotitla 412, Edif. GMX. Col. Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac, Álvaro Obregón, México, CDMX. C.P. 01050 / Tel.(55) 5480.4000 / www.gmx.com.mx





forma estén relacionados a o se deriven de cualquiera de los siguientes -incluyendo cualquier temor a o amenaza de los mismos, sea real o percibido- : - Cualquier enfermedad infecciosa, virus, bacteria u otro microorganismo (asintomático o no); o - Coronavirus (COVID-19), incluyendo cualquier mutación o variación del mismo; o - Pandemia o epidemia, cuando sea declarada como tal por la Organización Mundial de la Salud o cualquier autoridad gubernamental. Si el Reasegurador alegara que, por razón de lo definido en esta exclusión, no existiese cobertura bajo este acuerdo, la carga de la prueba en contra quedará a cargo del Reasegurado

EXCLUSIÓN – ENFERMEDAD TRANSMISIBLE (Liberty)

Esta Póliza no aplica a: Enfermedad Transmisible "Lesión Personal" o "Daño Material" surgido de una transmisión real o presunta de una enfermedad transmisible, incluyendo, pero sin limitarse al Nuevo Coronavirus en cualquier forma de cualquier origen.

Esta exclusión aplica aun si los reclamos contra cualquier asegurado alegan negligencia u otra conducta indebida en: a. La supervisión, contratación, empleo, entrenamiento o monitoreo de otros que puedan estar infectados y propagar una enfermedad transmisible; b. Las pruebas para una enfermedad transmisible; c. Falla en prevenir la propagación de la enfermedad; o d. Falla en el reporte de la enfermedad a las autoridades; e. La aplicación de cualquier ley u orden la cual el asegurado estaba legalmente obligado a cumplir antes o en cualquier momento de la propagación real de la Enfermedad Transmisible.

Esta Póliza excluye también cualquier responsabilidad, gasto de cualquier tipo, daños, demandas, reclamos o pérdidas, (i) surgidos directa o indirectamente de cualquier temor o amenaza (ya sea real o percibida) del Nuevo Coronavirus (Covid-19) o cualquier variación mutante del mismo (ii) directa o indirectamente causados por, resultantes de o en conexión con cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir o de alguna manera relacionada a cualquier brote del Nuevo Coronavirus (Covid-19) o cualquier variación mutante del mismo (iii) causados directa o indirectamente por la imposición de cuarentena o restricción en el movimiento de gente o animales, por cualquier ente o agencia nacional o internacional en relación con un brote del Nuevo Coronavirus (Covid-19) o cualquier variación mutante del mismo. (iv) causados directa o indirectamente por un aviso o advertencia de viaje emitida por un ente o agencia nacional o internacional de cualquier tipo en relación con un brote del Nuevo Coronavirus (Covid-19) o una variación mutante del mismo y respecto a (ii) y (iv) cualquier temor o amenaza del mismo (ya sea real o percibida).

Para los propósitos de esta exclusión Enfermedad Transmisible significa: Una enfermedad que se propaga de una persona a otra ya sea por transmisión directa o indirecta de una bacteria o virus entre el portador y la persona infectada, o a través de un vector, tal como comida contaminada por el portador y consumido por la persona infectada.

- ❖ Se realiza la siguiente aclaración:

Beneficiario Preferente:

El presente seguro atribuye el derecho a la indemnización directamente al "tercero dañado" quien se considerará como su beneficiario desde el momento del siniestro.

Por lo anterior, bajo la más estricta responsabilidad del Asegurado y no obstante no constituir una obligación legal para GMX Seguros, por no estar prevista esta figura en el seguro contra la responsabilidad que regula la Ley sobre el Contrato de Seguro, se considera beneficiario preferente de esta póliza a **administración del Sistema Portuario Nacional de Manzanillo, S.A. de C.V.**, siempre y cuando sea directamente el tercero afectado.

- ❖ Se da de alta la siguiente ubicación:

- carretera 200D Colima- Manzanillo Km. 74+300. Manzanillo, Col., C.P. 28804.



La ubicación que antecede es concesionada a favor de Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V. con motivo de la operación de una Terminal de Carga Intermodal, donde se realizará carga, descarga y almacenaje de contenedores, de tren a piso y de piso a tracto, inicialmente vacíos.

Dicha inclusión no incrementa el estimado anual de ingresos.

Los demás términos y condiciones no sufren modificación alguna.

Atentamente.

Nombre y firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Subdirector Ejecutivo de RC.



Grupo Mexicano de
Seguros, S.A. de C.V.
Tecoyotitla No.412
Edificio GMX
Col. Ex Hacienda de
Guadalupe Chimalistac
Ciudad de México,
C.P. 01050
Tel. (55) 5480 4000
www.gmx.com.mx

Seguro GMX de RC*

* Marca registrada

Seguro de responsabilidad civil general.

**Actividades y seguro dentro de la República mexicana y conforme al
Derecho mexicano.**



En acatamiento a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, se inserta textualmente el artículo 25 de la misma ley:

“Artículo 25. Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.”



Indice

	Pag.
Cláusula 1a. materia del seguro.	3
Cláusula 2a. alcance del seguro.....	3
Cláusula 3a. responsabilidades no amparadas por el contrato, pero que pueden ser cubiertas mediante convenio expreso.....	3
Cláusula 4a. riesgos no amparados por el contrato	4
Cláusula 5a. territorialidad del seguro.	5
Cláusula 6a. prima.	5
Cláusula 7a. prima de depósito.	6
Cláusula 8a. deducible.....	6
Cláusula 9a. disposiciones en caso de siniestro.....	6
Cláusula 10a. reducción y reinstalación de suma asegurada.	7
Cláusula 11a. agravación del riesgo.....	7
Cláusula 12a. extinción de las obligaciones de GMX Seguros	8
Cláusula 13a. otros seguros	8
Cláusula 14a. inspección.	8
Cláusula 15a. terminación anticipada del contrato	8
Cláusula 16a. prescripción.....	9
Cláusula 17a. competencia.....	9
Cláusula 18a. rehabilitación del seguro si se cancela por falta de pago oportuno de la prima.	9
Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE GMX)	10
Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF).	10
ANEXO DE PRECEPTOS LEGALES	11



Cláusula 1ª materia del seguro.

GMX Seguros se obliga a pagar los daños, así como los perjuicios y daño moral consecuencial, que el Asegurado cause a terceros y por los que éste deba responder, conforme con la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos, por hechos u omisiones no dolosos ocurridos durante la vigencia de esta póliza y que causen la muerte o el menoscabo de la salud de dichos terceros o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos, según las cláusulas y especificaciones pactadas en este contrato de seguro.

Cláusula 2ª alcance del seguro.

A. Base de Indemnización:

El presente seguro cubre la indemnización que el Asegurado deba a un tercero, conforme a las condiciones pactadas en el presente contrato, por hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza.

B. La obligación de GMX Seguros comprende :

1. El pago de los daños, perjuicios y daño moral consecuencial, por los que sea responsable el Asegurado, conforme con lo previsto en esta póliza y en las condiciones particulares respectivas.
2. El pago de los gastos de defensa del Asegurado, dentro de las condiciones de esta póliza.

Dichos gastos incluyen la tramitación judicial, la extrajudicial, así como el análisis de las reclamaciones de terceros, aun cuando ellas sean infundadas, las primas de fianzas requeridas procesalmente y las cauciones.

C. Delimitación del alcance del seguro:

1. El límite máximo de responsabilidad para GMX Seguros, por uno o todos los siniestros que puedan ocurrir durante un año de seguro, es la suma asegurada indicada en la póliza.
2. La ocurrencia de varios daños durante la vigencia de la póliza, procedentes de la misma o igual causa, será considerada como un sólo siniestro, el cual, a su vez, se tendrá como realizado en el momento en que se produzca el primer daño de la serie.

Cláusula 3ª responsabilidades no amparadas por el contrato, pero que pueden ser cubiertas mediante convenio expreso:

- a) Responsabilidades ajenas, en las que el Asegurado, por convenio o contrato, se comprometa a la substitución del obligado original, para reponer o indemnizar eventuales y futuros daños a terceros en sus personas o en sus propiedades.
- b) Responsabilidades por daños ocasionados a terceros por los productos fabricados, entregados o suministrados por el Asegurado o bien por los trabajos ejecutados.



c) Responsabilidades por daños originados por contaminación u otras variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos o bien por ruidos.

d) Responsabilidades por daños ocasionados a bienes propiedad de terceros:

1. Que estén en poder del Asegurado por arrendamiento, comodato, depósito o por disposición de autoridad, a fin de cubrir su responsabilidad legal por daños al inmueble por incendio o por explosión, cuando dicha responsabilidad le sea legalmente imputable.
2. Que hayan sido ocasionados por las actividades normales del Asegurado en estos bienes (elaboración, manipulación, transformación, reparación, examen y otras análogas).

En el caso de bienes inmuebles, ésta exclusión rige cuando dichos bienes o parte de ellos, hayan sido objeto directo de esas actividades.

Tampoco quedan cubiertas las responsabilidades, si los supuestos mencionados en los incisos 1 y 2 anteriores se dan en la persona de un empleado o de un encargado del Asegurado, en el desempeño de su trabajo.

e) Responsabilidades por reclamaciones presentadas entre sí por las personas físicas o morales mencionadas como Asegurados en esta póliza.

f) Responsabilidades por daños ocasionados por reacción nuclear o contaminación radioactiva.

g) Responsabilidades por daños causados con motivo de obras, construcciones, ampliaciones o demoliciones.

h) Responsabilidades como consecuencia de extravío de bienes.

Cláusula 4ª riesgos no amparados por el contrato:

Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara ni se refiere a:

- a) Responsabilidades provenientes del incumplimiento de contratos o convenios, cuando dicho incumplimiento no haya producido la muerte o el menoscabo de la salud de terceros o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos.
- b) Responsabilidades por prestaciones sustitutorias del incumplimiento de contratos o convenios.
- c) Responsabilidades derivadas del uso, propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves y vehículos terrestres de motor, salvo que estos últimos estén destinados a su empleo exclusivo dentro de los inmuebles del Asegurado y no requieran de placa para su empleo en lugares públicos.
- d) Responsabilidades derivadas de daños ocasionados dolosamente.

- e) En caso de ser el Asegurado una persona física, responsabilidades derivadas de daños sufridos por: cónyuge, padres, hijos, hermanos, padres políticos, hermanos políticos u otros parientes del Asegurado, que habiten permanentemente con él.

En caso de ser el Asegurado una persona moral, responsabilidades derivadas de daños sufridos por: consejeros, directores, socios, administradores, gerentes u otras personas con función directiva, así como por sus cónyuges o por sus parientes que habiten permanentemente con ellos, según se indica en el párrafo anterior.

- f) Responsabilidades por daños causados por:
 - 1. Inconsistencia, hundimiento o asentamiento, del suelo o subsuelo.
 - 2. Falta o insuficiencia de obras de consolidación para evitar la pérdida de sostén necesaria al suelo o subsuelo de propiedades vecinas.
- g) Responsabilidades por daños ocasionados por guerra u otros actos bélicos, revolución, rebelión, motines, huelgas, o daños que se originen por disposiciones de autoridades de Derecho o de hecho.
- h) Responsabilidades imputables al Asegurado, de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo, la Ley del seguro Social u otra disposición complementaria de dichas leyes.
- i) Responsabilidades profesionales.

Cláusula 5ª territorialidad del seguro.

Esta póliza ha sido contratada conforme las leyes mexicanas y para cubrir daños que ocurran dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.



Cláusula 6ª prima.

- a) La prima a cargo del Asegurado vence en el momento de la celebración del contrato y, salvo convenio en contrario, se entenderá que el período del seguro es de un año.
- b) Si el Asegurado ha optado por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por períodos de igual duración, no inferiores a un mes, con vencimiento al inicio de cada período pactado y se aplicará la tasa del financiamiento pactada entre el Asegurado y GMX Seguros al celebrar el contrato.
- c) El Asegurado gozará de un período de espera de treinta días naturales para liquidar el total de la prima o la primera fracción de ella.

Los efectos de este contrato cesarán automáticamente a las doce horas (medio día) del último día del período de espera, si el Asegurado no hubiese cubierto el total de la prima o la primera fracción de ella.

- d) La prima convenida debe ser pagada en las oficinas de GMX Seguros, contra entrega del recibo correspondiente.
- e). En caso de siniestro, dentro del período legal de espera, GMX Seguros deducirá de la indemnización el total de la prima vencida pendiente de pago; en su caso, el Asegurado deberá pagar la prima por el total de la vigencia contratada, independientemente de que se haya convenido el pago fraccionado de la prima.

Cláusula 7ª prima de depósito.

Para efectos de este seguro, se entiende por prima de depósito la cantidad total que resulta de aplicar la cuota de riesgo sobre el monto estimado proporcionado por el Asegurado en su solicitud, de acuerdo con la base tarifaria correspondiente. Dicha prima será ajustada al final de la vigencia de este seguro, con base en el monto real que declarará el Asegurado, quien se obliga además, a pagar la diferencia que resulte entre la prima de depósito y la prima definitiva.

Así mismo, GMX Seguros se obliga a devolver al Asegurado la cantidad que, en su caso, le corresponda.

Cláusula 8ª deducible.

De acuerdo con lo señalado en la carátula de la póliza y en su caso, en la carátula correspondiente a las condiciones particulares que se hubieren contratado, siempre quedará a cargo del Asegurado, en cada siniestro, una cantidad denominada deducible.

Cláusula 9ª disposiciones en caso de siniestro.

a) Aviso de reclamación

El Asegurado se obliga a comunicar a GMX Seguros, tan pronto tenga conocimiento, las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes, a cuyo efecto, le remitirá los documentos o copia de los mismos, que con ese motivo se le hubieren entregado y GMX Seguros se obliga a manifestarle, de inmediato y por escrito, que no asume la dirección del proceso, si ésta fuera su decisión.

Si no realiza dicha manifestación en la forma prevista, se entenderá que GMX Seguros ha asumido la dirección de los procesos seguidos contra el Asegurado y éste deberá cooperar con ella, en términos de los siguientes incisos de esta cláusula.

En el supuesto de que GMX Seguros no asuma la dirección del proceso, expensará por anticipado, al



Asegurado, hasta por la cantidad que se obligó a pagar por este concepto, para que éste cubra los gastos de su defensa, la que deberá realizar con la diligencia debida.

b) Cooperación y asistencia del Asegurado con respecto a GMX Seguros

El Asegurado se obliga, en todo procedimiento que pueda iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro:

- ☐ A proporcionar los datos y pruebas necesarios, que le hayan sido requeridos por GMX Seguros para su defensa, en caso de ser ésta necesaria o cuando el Asegurado no comparezca.
- ☐ A ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en Derecho.
- ☐ A comparecer en todo procedimiento.
- ☐ A otorgar poderes en favor de los abogados que GMX Seguros designe para que lo representen en los citados procedimientos, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.

Todos los gastos que efectúe el Asegurado, para cumplir con dichas obligaciones, serán sufragados con cargo a la suma asegurada relativa a gastos de defensa.

Si GMX Seguros obra con negligencia en la determinación o dirección de la defensa, la responsabilidad en cuanto al monto de los gastos de dicha defensa no estará sujeta a ningún límite.

c) Reclamaciones y demandas

GMX Seguros queda facultada para efectuar la liquidación de las reclamaciones extrajudicial o judicialmente, para dirigir juicios o promociones ante autoridad y para celebrar convenios.

No será oponible a GMX Seguros cualquier reconocimiento de adeudo, transacción, convenio u otro acto jurídico que implique reconocimiento de responsabilidad del Asegurado, concertado sin consentimiento de GMX Seguros, con el fin de aparentar una responsabilidad que, de otro modo, sería inexistente o inferior a la real. La confesión de materialidad de un hecho por el Asegurado no puede ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad

d) Beneficiario del seguro

El presente contrato de seguro atribuye el derecho a la indemnización directamente al tercero dañado, quien se considerará como su beneficiario, desde el momento del siniestro.

e) Reembolso

Si el tercero es indemnizado en todo o en parte por el Asegurado, éste será reembolsado proporcionalmente por GMX Seguros.

f) Subrogación

GMX Seguros se subrogará, hasta por el importe de la cantidad pagada, en todos los derechos contra terceros que, por causa del daño indemnizado, correspondan al Asegurado; sin embargo cuando se trate de actos cometidos por personas de las que fuere legalmente responsable el Asegurado, por considerarse para estos efectos también como Asegurados, no habrá subrogación.

Cláusula 10ª reducción y reinstalación de suma asegurada.

La suma asegurada en la póliza quedará reducida automáticamente en la cantidad que se hubiere pagado por



siniestro durante la vigencia del seguro; sin embargo, previa aceptación de GMX Seguros, a solicitud del Asegurado, quien se obligará a pagar la prima que corresponda, dicha suma podrá ser reinstalada a su monto original para ser aplicable a posteriores reclamaciones.

Cláusula 11ª agravación del riesgo.

El Asegurado deberá comunicar a GMX Seguros las agravaciones esenciales que sufra el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca; las obligaciones de GMX Seguros cesarán de pleno derecho, si el Asegurado omitiere el aviso o si él provocare dicha agravación y ésta influyere en la realización del siniestro.

En los casos de dolo o mala fe, el Asegurado perderá las primas pagadas anticipadamente.

Cláusula 12ª extinción de las obligaciones de GMX Seguros.

Además de lo estipulado en las cláusulas (6a), (9a) y (13a), en cuanto a los efectos del incumplimiento de las obligaciones del Asegurado, las obligaciones de GMX Seguros se extinguirán en los siguientes casos:

- a) Si el siniestro fuere causado dolosamente por el Asegurado o con su complicidad.
- b) Si la reclamación fuere, en cualquier aspecto, fraudulenta o se apoyare en declaraciones o documentos falsos del Asegurado o de terceras personas, con el propósito de obtener lucro indebido.

Cláusula 13ª otros seguros.

Cuando el Asegurado contrate con varias compañías pólizas contra el mismo riesgo y por el mismo interés, tendrá obligación de poner en conocimiento de GMX Seguros los nombres de las otras compañías de seguros, así como las sumas aseguradas.

GMX Seguros quedará liberada de sus obligaciones si el Asegurado omite intencionalmente el aviso del párrafo anterior o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito.

Cláusula 14ª inspección.

GMX Seguros tendrá derecho a investigar las actividades materia del seguro, para fines de apreciación del riesgo. Así mismo, el Asegurado conviene en que GMX Seguros podrá efectuar la revisión de sus libros vinculados con cualquier hecho que tenga relación con esta póliza.

Cláusula 15ª terminación anticipada del contrato.

No obstante el término de vigencia del contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito. Cuando el Asegurado lo dé por terminado, GMX Seguros tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor, de acuerdo con la tarifa para seguros a corto plazo aprobada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Período			Porcentaje de la prima anual
Hasta	3	meses	40%
Hasta	4	meses	50%
Hasta	5	meses	60%
Hasta	6	meses	70%



Hasta	7	meses	75%
Hasta	8	meses	80%
Hasta	9	meses	90%
Hasta	11	meses	95%

Cuando GMX Seguros lo dé por terminado, lo hará mediante notificación fehaciente al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 días de enviada la notificación respectiva. GMX Seguros deberá devolver la totalidad de la prima no devengada, calculada a prorrata, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que surta efecto la terminación del contrato.

Conforme a lo establecido por el artículo 145 bis de la Ley sobre el Contrato de Seguro, todas las acciones que se deriven del presente contrato prescribirán dentro del año siguiente a la terminación de su vigencia o dentro del plazo pactado de ampliación del ámbito temporal de la reclamación que se indica expresamente en la cédula de la presente póliza.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de peritos o por la iniciación de los procedimientos señalados por los artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Cláusula 17ª competencia.

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Unidad Especializada en Atención de Consultas y Reclamaciones de GMX Seguros o ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, pudiendo a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones, en los términos de los artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, y 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Será nulo cualquier pacto que se estipule en contrario a lo dispuesto en este párrafo. En caso de juicio se deberá emplazar a GMX Seguros en el domicilio que se indica en la carátula de esta póliza.

De no someterse las partes al arbitraje de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el juez del domicilio de dichas delegaciones. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias o directamente ante el citado juez.

Cláusula 18ª rehabilitación del seguro si se cancela por falta de pago oportuno de la prima.

No obstante lo dispuesto en la cláusula de Primas de las Condiciones Generales, el Asegurado podrá, dentro de los treinta días siguientes al último día de plazo de gracia señalado en dicha cláusula, pagar la prima de este seguro o la parte correspondiente a ella si se ha pactado su pago fraccionado; en este caso, por el sólo hecho del pago mencionado, los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago y GMX Seguros devolverá a prorrata, en el momento de recibir el pago, la prima correspondiente al período durante el cual cesaron los efectos del seguro, en virtud de lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el Asegurado solicita por escrito que se amplíe la vigencia del seguro, ésta automáticamente se prorrogará por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia y la hora y día en que surta efecto la rehabilitación.

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las cero horas de la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula la hará constar GMX Seguros para efectos administrativos en el recibo que emita con motivo del pago correspondiente o en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.



Grupo Mexicano de
Seguros, S.A. de C.V.
Tecoyotitla No.412
Edificio GMX
Col. Ex Hacienda de
Guadalupe Chimalistac
México, D.F., 01050
Tel. (55) 5480 4000
Fax. (55) 5662 9714
Fax. (55) 5662 9716

Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE GMX)

GMX Seguros, pone a disposición del Asegurado en caso de alguna consulta, reclamación o aclaración relacionada con su Seguro, nuestra **Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE)**, ubicada en Tecoyotitla número 412, Edificio GMX, colonia Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac, Código Postal 01050, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México o si lo prefiere comunicarse al teléfono (55) 54804000, en un horario de atención de lunes a jueves de 8:30 a 17:30 horas y viernes de 8:30 a 15:00 horas, y al correo electrónico unidad.especializada@gmx.com.mx

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF).

GMX Seguros, hace del conocimiento del Asegurado que en caso de dudas, quejas, reclamaciones o consultar información, podrá acudir a la **Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)** con domicilio en Insurgentes Sur Número 762, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México, correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx, teléfono 01 800 999 8080 y 5340 0999 o consultar la página electrónica en internet www.condusef.gob.mx.



ANEXO DE PRECEPTOS LEGALES

GMX Seguros pensando siempre en la protección y bienestar de nuestros asegurados comprometido con las sanas prácticas comerciales, la transparencia y la publicidad de nuestros productos, pone a su alcance para la consulta más clara y sencilla de los preceptos legales más utilizados en nuestros condicionados generales.

LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

Artículo 25°.- Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

Artículo 26°.- El artículo anterior deberá insertarse textualmente en la póliza.

Artículo 40°.- Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.

Salvo pacto en contrario, el término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los seguros obligatorios a que hace referencia el artículo 150 Bis de esta Ley.

Artículo 71°.- El crédito que resulte del contrato de seguro vencerá treinta días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

Será nula la cláusula en que se pacte que el crédito no podrá exigirse sino después de haber sido reconocido por la empresa o comprobado en juicio.

Artículo 145° Bis.- En el seguro contra la responsabilidad, podrá pactarse que la empresa aseguradora se responsabilice de las indemnizaciones que el asegurado deba a un tercero en cualquiera de las siguientes formas:

a).- Por hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza respectiva o en el año anterior, siempre que la reclamación se formule por primera vez y por escrito al asegurado o a la empresa durante la vigencia de dicha póliza, o bien

b).- Por hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza, siempre que la reclamación se formule por primera vez y por escrito al asegurado o a la empresa en el curso de dicha vigencia o dentro del año siguiente a su terminación.

No serán admisibles otras formas de limitación temporal de la cobertura, pero sí la ampliación de cualquiera de los plazos indicados.

La limitación temporal de la cobertura será oponible tanto al asegurado como al tercero dañado, aun cuando desconozcan el derecho constituido a su favor por la existencia del seguro, la ocurrencia del hecho generador de la responsabilidad o la materialización del daño.

Si se diere la acumulación de sumas aseguradas, será aplicable lo dispuesto por los artículos 102 y 103 de la presente Ley.

LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

ARTÍCULO 276°.- Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

- I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;
- II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;
- III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;
- IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;
- V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;
- VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento. Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;
- VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;
- VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación. El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:
 - a) Los intereses moratorios;



- b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y
- c) La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario. En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada

LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

Artículo 50° Bis.- Cada Institución Financiera deberá contar con una Unidad Especializada que tendrá por objeto atender consultas y reclamaciones de los Usuarios.

Dicha Unidad se sujetará a lo siguiente:

- I. El Titular de la Unidad deberá tener facultades para representar y obligar a la Institución Financiera al cumplimiento de los acuerdos derivados de la atención que se dé a la reclamación;
- II. Contará con encargados regionales en cada entidad federativa en que la Institución Financiera tenga sucursales u oficinas de atención al público;
- III. Los gastos derivados de su funcionamiento, operación y organización correrán a cargo de las Instituciones Financieras;
- IV. Deberá recibir la consulta, reclamación o aclaración del Usuario por cualquier medio que facilite su recepción, incluida la recepción en las sucursales u oficinas de atención al público y responder por escrito dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contado a partir de la fecha de su recepción, y
- V. El titular de la Unidad Especializada deberá presentar dentro de los diez días hábiles siguientes al cierre de cada trimestre, un informe a la Comisión Nacional de todas las consultas, reclamaciones y aclaraciones recibidas y atendidas por la Institución Financiera en los términos que la Comisión Nacional establezca a través de disposiciones de carácter general que para tal efecto emita.

Artículo 68°.- La Comisión Nacional, deberá agotar el procedimiento de conciliación, conforme a las siguientes reglas:

- I. El procedimiento de conciliación sólo se llevará a cabo en reclamaciones por cuantías totales inferiores a tres millones de unidades de inversión, salvo tratándose de reclamaciones en contra de instituciones de seguros en cuyo caso la cuantía deberá de ser inferior a seis millones de unidades de inversión. La Comisión Nacional citará a las partes a una audiencia de conciliación que se realizará dentro de los veinte días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se reciba la reclamación. La conciliación podrá celebrarse vía telefónica o

por otro medio idóneo, en cuyo caso la Comisión Nacional o las partes podrán solicitar que se confirmen por escrito los compromisos adquiridos.

- II. La Institución Financiera deberá, por conducto de un representante, rendir un informe por escrito que se presentará con anterioridad o hasta el momento de la celebración de la audiencia de conciliación a que se refiere la fracción anterior;
- III. En el informe señalado en la fracción anterior, la Institución Financiera, deberá responder de manera razonada a todos y cada uno de los hechos a que se refiere la reclamación, en caso contrario, dicho informe se tendrá por no presentado para todos los efectos legales a que haya lugar; La institución financiera deberá acompañar al informe, la documentación, información y todos los elementos que considere pertinentes para sustentarlo, no obstante, la Comisión Nacional podrá en todo momento, requerir a la institución financiera la entrega de cualquier información, documentación o medios electromagnéticos que requiera con motivo de la reclamación y del informe;
- IV. La Comisión Nacional podrá suspender justificadamente y por una sola ocasión, la audiencia de conciliación. En este caso, la Comisión Nacional señalará día y hora para su reanudación, la cual deberá llevarse a cabo dentro de los diez días hábiles siguientes. La falta de presentación del informe no podrá ser causa para suspender la audiencia referida.
- V. La falta de presentación del informe dará lugar a que la Comisión Nacional valore la procedencia de las pretensiones del Usuario con base en los elementos con que cuente o se allegue conforme a la fracción VI, y para los efectos de la emisión del dictamen, en su caso, a que se refiere el artículo 68 Bis.
- VI. La Comisión Nacional cuando así lo considere o a petición del Usuario, en la audiencia de conciliación correspondiente o dentro de los diez días hábiles anteriores a la celebración de la misma, podrá requerir información adicional a la Institución Financiera, y en su caso, diferirá la audiencia requiriendo a la Institución Financiera para que en la nueva fecha presente el informe adicional; Asimismo, podrá acordar la práctica de diligencias que permitan acreditar los hechos constitutivos de la reclamación.
- VII. En la audiencia respectiva se exhortará a las partes a conciliar sus intereses, para tal efecto, el conciliador deberá formular propuestas de solución y procurar que la audiencia se desarrolle en forma ordenada y congruente. Si las partes no llegan a un arreglo, el conciliador deberá consultar el Registro de Ofertas Públicas del Sistema Arbitral en Materia Financiera, previsto en esta misma Ley, a efecto de informar a las mismas que la controversia se podrá resolver mediante el arbitraje de esa Comisión Nacional, para lo cual las invitará a que, de común acuerdo y voluntariamente, designen como árbitro para resolver sus intereses a la propia Comisión Nacional, quedando a elección de las mismas, que sea en amigable composición o de estricto derecho.
- VIII. Para el caso de la celebración del convenio arbitral correspondiente, a elección del Usuario la audiencia respectiva podrá diferirse para el solo efecto de que el Usuario desee asesorarse de un representante legal. El convenio arbitral correspondiente se hará constar en el acta que al efecto firmen las partes ante la Comisión Nacional.
- IX. En caso que las partes no se sometan al arbitraje de la Comisión Nacional se dejarán a salvo sus derechos para que los hagan valer ante los tribunales competentes o en la vía que proceda.
- X. En el evento de que la Institución Financiera no asista a la junta de conciliación se le impondrá sanción pecuniaria y se emplazará a una segunda audiencia, la cual deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor a diez días hábiles; en caso de no asistir a ésta se le impondrá una nueva sanción pecuniaria. La Comisión Nacional entregará al reclamante, contra pago de su costo, copia certificada del dictamen a que se refiere el artículo 68 Bis, a efecto de que lo pueda hacer valer ante los tribunales competentes; La solicitud se hará del conocimiento de la Institución Financiera para que ésta manifieste lo que a su derecho convenga y aporte los elementos y pruebas que estime convenientes en un plazo que no excederá de diez días hábiles. Si la Institución Financiera no hace manifestación alguna dentro de dicho plazo, la Comisión emitirá el dictamen con los elementos que posea.
- XI. En caso de que las partes lleguen a un acuerdo para la resolución de la reclamación, el mismo se hará constar en el acta circunstanciada que al efecto se levante. En todo momento, la Comisión Nacional deberá explicar al Usuario los efectos y alcances de dicho acuerdo; si después de escuchar explicación el Usuario decide aceptar el



acuerdo, éste se firmará por ambas partes y por la Comisión Nacional, fijándose un término para acreditar su cumplimiento. El convenio firmado por las partes tiene fuerza de cosa juzgada y trae aparejada ejecución;

- XII. La carga de la prueba respecto del cumplimiento del convenio corresponde a la Institución Financiera y, en caso de omisión, se hará acreedora de la sanción que proceda conforme a la presente Ley, y
- XIII. Concluidas las audiencias de conciliación y en caso de que las partes no lleguen a un acuerdo se levantará el acta respectiva. En el caso de que la Institución Financiera no firme el acta, ello no afectará su validez, debiéndose hacer constar la negativa. Adicionalmente, la Comisión Nacional ordenará a la Institución Financiera correspondiente que registre el pasivo contingente totalmente reservado que derive de la reclamación, y dará aviso de ello a las Comisiones Nacionales a las que corresponda su supervisión. En el caso de instituciones y sociedades mutualistas de seguros, la orden mencionada en el segundo párrafo de esta fracción se referirá a la constitución e inversión conforme a la Ley en materia de seguros, de una reserva técnica específica para obligaciones pendientes de cumplir, cuyo monto no deberá exceder la suma asegurada. Dicha reserva se registrará en una partida contable determinada. En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, el registro contable podrá ser cancelado por la Institución Financiera bajo su estricta responsabilidad, si transcurridos ciento ochenta días naturales después de su anotación, el reclamante no ha hecho valer sus derechos ante la autoridad judicial competente o no ha dado inicio el procedimiento arbitral conforme a esta Ley. El registro del pasivo contingente o la constitución de la reserva técnica, según corresponda, será obligatoria para el caso de que la Comisión Nacional emita el dictamen a que hace referencia el artículo 68 Bis de la presente Ley. Si de las constancias que obren en el expediente respectivo se desprende, a juicio de la Comisión Nacional, la improcedencia de las pretensiones del Usuario, ésta se abstendrá de ordenar el registro del pasivo contingente o la constitución de la reserva técnica, según corresponda.
- XIV. Los acuerdos de trámite que emita la Comisión Nacional no admitirán recurso alguno.